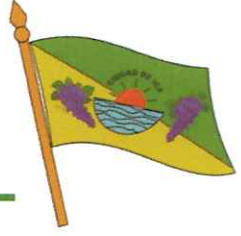




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 274-2025-GM-MPI

Ica, 15 SEP. 2025



VISTO: El Informe Legal N.° 295-2025-OAJ-MPI, de fecha 02 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.° 0444-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 21 de agosto de 2025; los antecedentes administrativos relacionados al pedido de fraccionamiento y reprogramación del descanso vacacional de la servidora CAS Viviana Ortiz Hernández; y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce dentro del marco de la legalidad, permitiendo adoptar decisiones administrativas, normativas y de gestión orientadas a promover el desarrollo local y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos en el ámbito de su jurisdicción;

Que, en ejercicio de dicha autonomía, el artículo 20° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía en asuntos de su competencia, mientras que el numeral 6 del mismo artículo reconoce la facultad del Gerente Municipal de emitir resoluciones administrativas en los casos que correspondan, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, el Memorando Circular N.° 12-2024-ACP-OGRRHH-MPI (18/12/2024) programó el descanso vacacional de la servidora Viviana Ortiz Hernández para el período del 01 al 30 de enero de 2025; acto emitido por órgano competente y conforme al artículo 3.1 del D. Leg. N.° 1405, constituyendo un acto generador de derechos y quedando fuera de controversia la existencia del derecho al descanso anual, circunscribiéndose la discusión únicamente a la forma de su goce (suspensión, reprogramación y eventual fraccionamiento);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N.° 3482-2024-GDU-MPI (27/12/2024), la Gerencia de Desarrollo Urbano solicitó suspender el descanso programado por necesidad del servicio, exposición fáctica que constituye motivación suficiente (arts. 6 y 8 del TUO de la Ley N.° 27444) y que se alinea con el principio de continuidad del servicio público (art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444) y con lo previsto por el Reglamento del D. Leg. N.° 1405 en materia de reprogramación por razones operativas; razón por la cual la postergación no suprimió el derecho de la servidora, sino que difería su ejercicio en protección del interés público;

Que, la propia servidora, por Informe N.° 020-2025-VOH-AL-GDU-MPI (03/01/2025), propuso que su descanso se ejecute en dos bloques (junio y setiembre-octubre de 2025), y tal propuesta fue puesta en conocimiento de OGRRHH por el Informe N.° 038-2025-GDU-MPI (03/01/2025), actuaciones que, si bien constituyen impulso procedimental y evidencian el ejercicio del derecho de petición, no configuran por sí mismas acto aprobatorio ni acuerdo bilateral: conforme al artículo 3.5 del D. Leg. N.° 1405, el fraccionamiento solo produce efectos “por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública”, con la intervención de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el visto bueno del jefe inmediato;

Que, pese a la inexistencia de tal acuerdo, la servidora cursó los Informes N.° 0001-2025-JAL-VOH-GTMU/MPI (05/06/2025) y N.° 0002-2025-JAL-VOH-GTMU/MPI (06/06/2025), comunicando unilateralmente que haría uso de 15 días de vacaciones del 10 al 24 de junio de 2025; situación advertida por el Informe N.° 247-2025-ACP-OGRRHH-MPI (12/06/2025), que constató la falta de visado del jefe inmediato y de autorización expresa; en consecuencia, tales comunicaciones carecen de eficacia jurídica para modificar la programación original, por inobservancia del requisito legal esencial previsto en el art. 3.5 del D. Leg. N.° 1405;

Que, en atención a lo anterior, el Informe Legal N.° 654-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI (20/06/2025) concluyó que la pretensión debía ser declarada improcedente por haberse intentado el fraccionamiento sin acuerdo escrito, recomendación acogida por la Carta Administrativa N.° 074-2025-OGRRHH-MPI (30/06/2025) y reiterada por la Carta N.° 083-2025-OGRRHH-MPI (08/07/2025) y la Carta N.° 101-2025-MACHG-OGRRHH-MPI (22/07/2025), actos debidamente motivados y emitidos por autoridad competente, conforme a los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento (art. IV, arts. 6 y 8 del TUO de la Ley N.º 27444);

Que, frente al alegato de la apelante relativo al artículo 9 del D.S. N.º 013-2019-PCM (Reglamento del D. Leg. 1405) y la supuesta aprobación automática por falta de pronunciamiento en tres (3) días, debe precisarse que dicho plazo es procedimental-instrumental para la celeridad del trámite, pero no sustituye el acuerdo escrito de rango legal exigido por el artículo 3.5 del D. Leg. N.º 1405; bajo el principio de jerarquía normativa (art. 51 de la Constitución y art. IV TUO de la Ley N.º 27444), un reglamento no puede crear un mecanismo de aprobación tácita donde la ley exige acto bilateral expreso;

Que, tampoco resulta atendible invocar silencio administrativo positivo para el fraccionamiento vacacional: de un lado, porque el procedimiento no encuadra en los supuestos del artículo 1 de la Ley N.º 29060 (no se trata de habilitación de actividad económica ni de recurso contra denegatoria anterior, ni de asunto sin incidencia en terceros, dada la afectación directa a la organización del servicio); y, de otro, porque el D. Leg. N.º 1405 impone expresamente el acuerdo escrito como condición de eficacia; por ende, no cabe extender por interpretación un efecto de aprobación automática incompatible con el diseño legal del régimen vacacional del servidor público;

Que, de conformidad con la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil (régimen disciplinario aplicable supletoriamente), el artículo 85, literal j) tipifica como falta las inasistencias injustificadas que superen determinados umbrales; en tal sentido, el uso unilateral de vacaciones sin autorización de OGRHH ni acuerdo escrito no se computa como licencia válida y puede devenir en inasistencia injustificada, habilitando las actuaciones disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de la estricta verificación de hechos y plazos en cada caso;

Que, la apelante ha formulado imputaciones de hostigamiento laboral y abuso de autoridad contra el Jefe de OGRHH; tales acusaciones son sumamente graves y, por su naturaleza, deben ser investigadas mediante el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) u otras vías competentes, con pleno respeto del debido proceso y del derecho de defensa; sin embargo, dichas alegaciones no guardan relación directa con el objeto del presente expediente —limitado a la validez del fraccionamiento— y no tienen virtualidad para convalidar un descanso asumido unilateralmente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, adicionalmente, corresponde dejar constancia del uso indebido de denominaciones funcionales observado en escritos de la servidora (firma como “Jefa de Asesoría Jurídica de la GTMU” no reconocida en el organigrama), circunstancia que no suple ni subsana la falta de autorización de OGRRHH y que puede inducir a error sobre la legitimidad de las comunicaciones, por lo que resulta pertinente su anotación preventiva en salvaguarda de la seguridad jurídica y la buena administración sin perjuicio de las consecuencias civiles y penales que ello implique.;



Que, valorado el expediente en su integridad, se constata que los actos de OGRRHH —Cartas N.º 074-2025, 083-2025 y 101-2025— se ajustan a los requisitos de validez del acto administrativo (competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular: art. 3 y 6 del TUO de la Ley N.º 27444), observan la exigencia legal del art. 3.5 del D. Leg. N.º 1405 y resguardan los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, continuidad del servicio y seguridad jurídica;



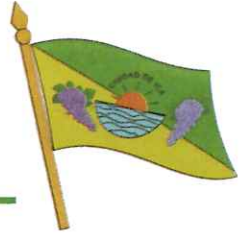
Corresponde Declarar IMPROCEDENTE lo requerido por la servidora CAS Viviana Ortiz Hernández y confirmar la validez y legalidad de la Carta N.º 101-2025-MACHG-OGRRHH-MPI y de los actos previos emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°269-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N.º 27444, el D. Leg. N.º 1057, el D. Leg. N.º 1405 y su Reglamento (D.S. N.º 013-2019-PCM), la Ley N.º 29060 y la Ley N.º 30057, corresponde confirmar la decisión administrativa impugnada y disponer la remisión de las imputaciones de hostigamiento a la instancia competente para su investigación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora CAS Viviana Ortiz Hernández contra la Carta N.º 101-2025-MACHG-OGRRHH-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR en todos sus extremos la Carta N.º 101-2025-MACHG-OGRRHH-MPIMPI, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la servidora CAS Viviana Ortiz Hernández, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – AGOTAR la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL